

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL
(REIVINDICATORIO)
Radicado: 110014003016 2021 01002 00
Demandante: CAROL PATRICIA LEGUIZAMON JIMÉNEZ.
Demandado: MAGDALENA LEONOR CUBILLOS JIMÉNEZ.

Atendiendo el informe que antecede¹, se dispone:

PRIMERO- SEÑALAR las **(9:00 a.m.)**, del **(5)** de **SEPTIEMBRE** de **2023**, a fin de realizar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se hará a través de la plataforma TEAMS, para lo cual se requiere a las partes para que envíen memorial al correo electrónico del juzgado cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co informando el canal digital de los apoderados, las partes, los testigos, para remitir el enlace para conectarse el día de la audiencia.

Se advierte que por tratarse de una diligencia judicial deben cumplirse unos protocolos mínimos para su asistencia. Por tanto, deben estar en un sitio donde tengan toda la atención para desarrollar el objeto de la audiencia, no se permitirá que atiendan la audiencia estando en un transporte público, carros en movimiento, desarrollando labores de trabajo, hogar o deporte, atendiendo citas médicas, menos en la calle, ni donde haya ruido.

Prevenir igualmente a las partes y sus apoderados, que la inasistencia injustificada acarreará la sanción contemplada en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO- Al amparo de lo dispuesto en el PAR del artículo 372 ejusdem, decretar las siguientes pruebas.

1.- PARTE DEMANDANTE. (Dto pdf 1 exp dig)

1.1.- DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con el libelo genitor y el escrito con el que se descurre el traslado a las contestaciones realizadas por la contraparte, las cuales serán valoradas en la oportunidad correspondiente.

1.2.-INSPECCIÓN JUDICIAL.

NEGAR la solicitud de Inspección Judicial, pues lo que pretende probar la parte actora lo pudo hacer por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba y no existe causal probada que no fuera posible. (art. 236 C.G.P).

¹ Dto pdf 40 exp dig.

2.- PARTE DEMANDADA. (Dto pdf 19 exp dig)

2.1.- DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la contestación de demanda, las cuales serán valoradas en oportunidad correspondiente.

2.2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de la señora **CAROL PATRICIA LEGUIZAMON JIMÉNEZ** el cual se surtirá en la fecha y hora señalada en el presente proveído.

2.3.- DECLARACION DE PARTE.

DECRETAR la declaración de la señora **MAGDALENA LEONOR CUBILLOS JIMENEZ** el cual se surtirá en la fecha y hora señalada en el presente proveído.

2.4.- TESTIMONIALES.

DECRETAR el testimonio de los señores **LUIS ENRIQUE ARTURO CUBILLOS** y **MARIA MAGDALENA JIMENEZ RINCON.**

Le corresponde a la parte demandada realizar todas las gestiones pertinentes para la comparecencia de la citada persona en la fecha y hora aquí señalada (arts. 217, 218 y 233 C.G.P.).

2.5.-INSPECCIÓN JUDICIAL.

NEGAR la solicitud de Inspección Judicial, pues lo que pretende probar la parte lo pudo hacer por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba y no existe causal probada que no fuera posible. (art. 236 C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de967f3ec403e061b501c2493bb30c2438e027356bf11a265938eab2280dbae9**

Documento generado en 17/04/2023 09:49:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>